

Santiago, - 8 MAY 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia del día 11 de marzo de 2014, interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota (en adelante, "**SERNAC**"), dando cuenta de la existencia de posibles infracciones a la libre competencia en que habrían incurrido empresas que realizan el servicio turístico denominado "Tour Lago Chungará".
- 2) La Minuta de Archivo de la Unidad Anti-Carteles, de fecha 22 de abril de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el SERNAC acompañó a su presentación un documento titulado "*Informe de Estudio de Comparación de Precios y Servicios de Producto Regional Tour Lago Chungará*", realizado en noviembre de 2013. En éste se consideró a cinco de las once empresas de turismo existentes en la Región de Arica y Parinacota, concluyendo que todas ellas cobraban una tarifa de \$20.000 por persona por la realización del tour al Lago Chungará. Ello revelaría, en términos de la denuncia, un actuar concertado por parte de estos competidores, a pesar de que no se acompaña otra información o evidencia de un eventual acuerdo entre ellos;
- 2) Que, en primer lugar, cabe destacar que el solo hecho que los precios sean similares entre competidores no implica necesariamente un acuerdo colusorio, pues se necesita información adicional que permita concluir que tal igualdad obedece a una actuación concertada;
- 3) Que, en segundo término, las prestaciones involucradas en este tour varían de modo importante entre cada empresa, de manera que las agencias de turismo no sólo compiten por precio del servicio, sino que por todas las prestaciones que en éste incluyen, como desayuno, almuerzo, presencia de guías capacitados e intérpretes, transporte desde y hacia el lugar de hospedaje, etc.;
- 4) Que, adicionalmente, esta Fiscalía pudo constatar que, con posterioridad a la fecha de la presentación, una de las cinco denunciadas habría establecido un tarifario diverso;
- 5) Que, finalmente, esta Fiscalía pudo identificar la presencia de otros competidores que podrían disciplinar cualquier actuar concertado entre los agentes involucrados cuyos precios, por lo demás, difieren del de las empresas consideradas en el estudio;
- 6) Que, en virtud de lo que precede, no se aprecian antecedentes que ameriten el inicio de una investigación.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol N° 2275-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL 2275-14 FNE.



F. F. F. L.
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MJR